



*Intendencia Municipal
Rosario*

RESOLUCIÓN N° 046

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de Abril de 2017.

VISTO

Que el Régimen General del Servicio de Taxis establecido por Ord. N°2649 dispone en su Art. 41º, que "...Para desempeñarse como conductor de taxi toda persona deberá encontrarse habilitada e inscripta en el Registro que a tal fin deberá llevar el Organismo de Aplicación", y como paso previo a ello según el art. 42 inc.c) "... Todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados; asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente. (Inc. modif. por art. 3 de la Ord. 7681/04)".

Y CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Transporte y Movilidad ha dispuesto todos los esfuerzos a su alcance mediante la utilización de recursos propios y de otros obtenidos por la participación y colaboración de las entidades representativas de propietarios y trabajadores del sector para posibilitar que quienes laboran como conductores de taxi sean choferes relevantes o propietarios puedan acreditar la capacitación específica que requiere la norma citada en segundo término del Visto, por una parte.

Que por otra parte de los controles de documentación practicados en los operativos e inspecciones rutinarios y eventuales se puede determinar la existencia de un importante porcentaje de conductores de taxi que no acreditan haber realizado y/o completado el curso obligatorio reglamentariamente dispuesto.

Que no es una cuestión menor la posibilidad de que se encuentren en actividad vehículos afectados al Servicio de Taxímetros sin que el conductor acredite las condiciones previas para estar incluidos en el Registro de Conductores que gestiona esta autoridad de aplicación y a ese respecto el Art. 63º Bis de la Ord. No. 2649 establece que "... Serán objeto de las multas que prevé el art. 605 punto 6, apartado 3 de la Ordenanza Nro. 2783/ 81 y sus modificatorias, el titular que incurriere en los siguientes incumplimientos: b) No realizar la notificación prevista por el Art. 43 y/o el titular de un vehículo cuyo chofer no posea o tuviere vencido el carnet habilitante que extiende la autoridad competente para conducir taxímetros...".

Que el efecto directo de la no acreditación de la realización del curso referido resulta la inexistencia de un requisito esencial que implica la inhabilitación para los conductores que pretenden una primer inclusión en el Registro de Relevantes o la caducidad de la registración para aquellos habilitados con anterioridad.

Que la Administración a los fines de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del servicio está obligada a efectuar actos de contralor en el servicio y auditoría de la documentación tanto de los vehículos como de los conductores lo cual ha de ser gestionado en condiciones de igualdad, transparencia y que garanticen el derecho de defensa para evitar actos que puedan ser objetados por discrecionales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD RESUELVE

ARTICULO 1º DISPONER que a partir de 01 de abril del año 2017, los obligados deberán acreditar el cumplimiento del Curso Obligatorio previsto y exigido por el Art. 42 inc. c) de la Ordenanza No. 2649/80 mediante la exhibición del original respectivo Certificado.

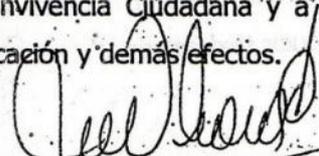
ARTICULO 2º DISPONER que la exhibición del artículo anterior se debe acreditar: a) en ocasión de realizar el trámite de desinfección bimestral obligatoria ante la Dirección de Fiscalización del Transporte; b) en ocasión de la renovación de la Licencia de Conducir -ambas dependientes de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana- y c) en ocasión de efectuar trámites administrativos ante la Dirección General de Licencias y Habilitaciones para la Movilidad -dependiente de esta Secretaria-.

ARTICULO 3º DISPONER que la Dirección General de Licencias y Habilitaciones para la Movilidad elabore un cronograma para gestionar el contralor objeto de la presente en forma independiente a las oportunidades a que alude el Artículo 2o.

ARTICULO 4º DISPONER que en caso de que se constate el incumplimiento al deber de acreditar la realización del curso obligatorio reglamentariamente dispuesto, el organismo de aplicación se halla habilitado para disponer la tramitación de actuaciones a los fines de aplicar las sanciones que prevé el art. 605 punto 6, apartado 3 de la Ordenanza Nro. 2783/81 conforme se halla dispuesto en el Art. 63º Bis de la Ord. No. 2649, constituyéndose dicha conducta en un obstáculo para la efectiva renovación de las licencias de conducir.

ARTICULO 5º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Transporte y Movilidad. Remitir a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana y a la Dirección General de Licencias y Habilitaciones para su toma de razón, notificación y demás efectos.




Ing. MONICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario